

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



ACUERDO No. 10 DE 2004

(04 JUN. 2004)

Por el cual se establece el Reglamento Académico de los programas de postgrado en la Universidad Militar Nueva Granada

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Artículo 69 de la Constitución Política, los Artículos 10 y 28 de la Ley 30 de 1992, Artículos 1,2,7,9 de la Ley 805 de 2003, Decreto 916 de 2001 y Numeral 4 Artículo 11 del Acuerdo 12 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Militar Nueva Granada, en virtud del Artículo 1º de la Ley 805 del 11 de abril de 2003, "es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el Artículo 2º de esta misma Ley "es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse..."

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 10 permite a la Universidad el ofrecimiento de programas de especialización, maestrías y doctorados.

Que el Decreto 916 del 22 de mayo de 2001, unifica los requisitos y procedimientos para los programas de doctorado y maestría.

Que se hace necesario unificar el Reglamento Académico de Postgrados de la Universidad Militar Nueva Granada.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Reglamento Académico de los Programas de Postgrado en la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta norma los programas de postgrado de Medicina y Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. Los Programas de Especialización son aquellos que con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

PARÁGRAFO: Los programas de especialización culminan con la elaboración, presentación y aprobación de un trabajo de grado.

ARTÍCULO 3. Las maestrías son programas académicos de postgrado que tienen como objetivo la formación avanzada en procesos de investigación o de profundización del conocimiento, orientados a la solución de problemas teóricos, disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y a dotar a la persona de capacidades investigativas en un área específica de las ciencias o de la tecnología, así como en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

PARÁGRAFO. La maestría culmina con la presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de investigación.

ARTÍCULO 4. Los doctorados son programas académicos de postgrado que otorgan el título de más alto nivel educativo en Colombia y que confieren las universidades como acreditación de la formación y competencias para el desarrollo de una vida académica e investigativa activa y de elevado nivel de excelencia e idoneidad profesional y ciudadana.

PARÁGRAFO: El doctorado culmina con la presentación, sustentación y aprobación de una tesis. Sus resultados serán una contribución original y significativa al conocimiento, es decir, un aporte al avance de la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

ARTÍCULO 5. La Universidad, dentro de las normas legales vigentes, podrá ofrecer programas de postgrado en convenio con otras universidades nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN: Es la solicitud que hace el aspirante a una Especialización, Maestría o Doctorado, según el caso, mediante el diligenciamiento y presentación del formato suministrado por la División de Admisiones de la Universidad, previa cancelación de los derechos correspondientes, y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Inscribirse ante la División de Admisiones dentro de las fechas establecidas por la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos para cada uno de los programas de postgrado.
2. Presentar fotocopia del diploma profesional o del acta de grado correspondiente, expedidos por una Institución de Educación Superior legalmente establecida en nuestro país.
3. Los títulos de pregrado obtenidos en el exterior requieren ser presentados para ingresar a cualquier programa de postgrado, de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Los oficiales en servicio activo o en retiro, de nacionalidad colombiana, con grado de capitán o superior deben presentar las fotocopias autenticadas del último ascenso y de la Cédula Militar. En el caso de los oficiales extranjeros además de los requisitos anteriores deben presentar la certificación de equivalencia académica de su grado militar.
5. Para los programas de Especialización, Maestría y Doctorado referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía se debe poseer título profesional o título en una disciplina académica.

PARÁGRAFO:

1. El respectivo programa determinará de acuerdo con sus objetivos y estructura curricular el perfil del profesional que será aceptado para cursar un postgrado.

2. Los Tecnólogos Especializados podrán acceder a programas de especialización, previo estudio de la documentación correspondiente.
3. Para cursar maestrías y doctorados no se aceptarán títulos de formación técnica profesional, tecnólogo ni tecnólogos especializados.
4. Los títulos de pregrado obtenidos en el exterior no requieren ser convalidados u homologados en Colombia para ingresar a cualquier programa de postgrado, pero el título de este último sólo se otorgará después del reconocimiento legal del título de pregrado.

ARTÍCULO 7. SELECCIÓN: Es el proceso que realiza la Universidad para determinar si un aspirante reúne las condiciones para ingresar a cualquiera de los programas de postgrado. Este proceso es responsabilidad del Comité de Selección del correspondiente programa.

La documentación respectiva será estudiada por la División de Admisiones en primera instancia y remitida luego a un Comité de Selección integrado por el Director del Postgrado respectivo y dos profesores del mismo. Los candidatos seleccionados serán llamados a entrevista.

La lista de admitidos se publicará a través de los diferentes medios disponibles tales como cartelera, Internet y correo electrónico; a partir de este momento el admitido podrá proceder a la protocolización de la matrícula.

ARTÍCULO 8. MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual el alumno formaliza su inclusión en el postgrado al que ha sido admitido, con el consecuente reconocimiento de su calidad de estudiante por parte de la Universidad.

PARÁGRAFO:

1. Perderá el cupo quien no protocolice la matrícula dentro del término establecido por la Universidad.
2. El estudiante matriculado en cualquiera de los programas de postgrado de la Universidad Militar Nueva Granada adquiere el compromiso solemne de cumplir y respetar los estatutos y reglamentos de la Institución y obedecer sus normas académicas, administrativas y disciplinarias

CAPÍTULO III. ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 9. METODOLOGÍAS: Los programas de postgrado en la Universidad Militar Nueva Granada se podrán ofrecer bajo las metodologías presencial, semipresencial y a distancia, de acuerdo con la naturaleza del programa y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 10. ESCOLARIDAD: La participación en las diferentes actividades académicas será obligatoria cuando la metodología prevista para el programa así lo establezca.

PARÁGRAFO:

1. En los programas presenciales y semipresenciales, el veinte por ciento (20%) o más de inasistencia a las actividades académicas programadas dará lugar a la pérdida de la asignatura.
2. Una vez evidenciada la pérdida de la asignatura por inasistencia, el profesor comunicará inmediatamente ese hecho al estudiante y éste no podrá seguir asistiendo a clases ni continuar presentando evaluaciones. En este caso, la

asignatura será evaluada con nota de uno punto cero (1.0), debiendo el estudiante cursarla nuevamente.

3. En los programas con modalidad semipresencial y a distancia es obligatorio asistir a las sesiones presenciales. El porcentaje del 20% se aplicará sobre estas actividades.

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE: Se pierde la calidad de estudiante en los siguientes casos:

1. Por sanción disciplinaria en firme que así lo disponga.
2. Por retiro voluntario del estudiante, previa solicitud escrita de cancelación del semestre, tramitada ante la División de Registro Académico.
3. Por enfermedad grave.
4. Por terminación del periodo académico.

CAPÍTULO IV. EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 12. ESCALA DE CALIFICACIONES: Va desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0).

PARÁGRAFO:

1. Para aprobar cualquier asignatura de postgrado se requiere obtener una nota mínima de tres punto cinco (3.5).
2. El fraude en prueba calificable será penalizado con nota de cero punto cero (0.0), que se impondrá sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
3. Las notas reportadas a la División de Registro Académico se expresarán en unidades y décimas. Cuando aparezcan centésimas, si son mayores o iguales a cinco (5) se aproximarán a la décima superior y si son menores no se contabilizarán.
4. La no presentación de una evaluación se calificará con nota de cero punto cero (0.0).
5. La presentación de cualquier prueba calificable, oral o escrita, sin ningún desarrollo, dentro de las fechas establecidas por la Universidad, dará lugar a la nota de uno punto cero (1.0).
6. Al finalizar cada periodo académico se promediarán las notas definitivas obtenidas en la totalidad de los créditos académicos de las asignaturas adelantadas desde el primero hasta el último periodo académico cursado, para obtener el Promedio General Acumulado, PGA.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DEFINITIVA: En los postgrados, la calificación definitiva es la que se obtiene del cómputo de las notas parciales y del examen final. Su valoración porcentual será:

Primer Parcial:	30%
Segundo Parcial:	30%
Evaluación Final:	<u>40%</u>
NOTA DEFINITIVA:	<u>100%</u>

PARÁGRAFO:

1. Es responsabilidad de los docentes, según su criterio, distribuir estos porcentajes dentro de las actividades académicas propias de los procesos de formación.
2. Los resultados de las pruebas serán publicados por el Director del Postgrado dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 14. RECLAMO SOBRE CALIFICACIONES: El estudiante lo presentará, en primera instancia, directamente al profesor responsable de la asignatura. En segunda y última instancia deberá presentarlo por escrito ante el Director del Programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones cuestionadas, exponiendo en forma clara y detallada los motivos de la inconformidad. Si el estudiante cumple con el requisito anterior, el Director del Programa designará un segundo calificador. Cuando intervenga el segundo calificador la nota definitiva será la que éste determine.

ARTÍCULO 15. ASIGNATURAS PERDIDAS: El estudiante que repruebe alguna asignatura deberá repetirla en forma obligatoria y por una sola vez. La calificación final que obtenga en la repetición será la nota definitiva, debiendo registrarse como asignatura en repetición. Las notas registradas como perdidas y en repetición tienen efectos en el PGA.

PARÁGRAFO:

1. La calificación aprobatoria de una asignatura cursada en repetición deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5). La pérdida de la asignatura en repetición dará lugar a la pérdida del cupo en el programa.
2. En caso de no existir una nueva cohorte en el programa, o cuando no sea posible la nivelación en el siguiente período académico, para efectos de repetición de una asignatura perdida, el Decano respectivo podrá autorizar, previo concepto favorable del Consejo de Facultad correspondiente, la realización, por una sola vez, de un curso tutorial o la presentación y aprobación de un examen de suficiencia. Los costos pecuniarios que cause cualquiera de estas dos situaciones serán cubiertos por el estudiante.
3. La repetición de asignaturas causa derechos pecuniarios de acuerdo con lo estipulado por la Universidad.

ARTÍCULO 16. EXÁMENES SUPLETORIOS: El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, no pueda presentar una prueba oral o escrita en la fecha establecida para su realización, tendrá derecho a una prueba supletoria, siempre y cuando la solicite debidamente motivada por escrito al Director del Programa, dentro de los tres días hábiles anteriores o posteriores a la evaluación.

PARÁGRAFO: Las pruebas supletorias causan derechos pecuniarios, de acuerdo a lo estipulado por la Universidad.

ARTÍCULO 17. Quien no concurra en la fecha, hora y lugar estipulados a la presentación de una prueba supletoria, se calificará con nota de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO V. REINGRESOS

ARTÍCULO 18. REINGRESO. Es la opción que tiene el estudiante para continuar sus estudios en el mismo programa de Postgrado en el que se encontraba matriculado, siempre y cuando éste se siga ofreciendo y cumpla con los requisitos siguientes:

1. Tramitar por escrito la solicitud de reingreso ante la División de Admisiones, habiendo cancelado y diligenciado el formato correspondiente durante el periodo establecido por la Universidad. La solicitud será remitida por ésta al Consejo de Facultad, el cual estudiará y recomendará su aceptación, dependiendo de las condiciones académicas requeridas para la actualización del estudiante y de la disponibilidad de cupos.
2. No haber perdido el cupo por razones académicas o disciplinarias.
3. Que no hayan transcurrido más de dos años después de su retiro.

CAPÍTULO VI. INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 19. TRABAJO DE GRADO EN LAS ESPECIALIZACIONES

Corresponde a un trabajo teórico o aplicado, o de desarrollo tecnológico para hacer aportes a la solución de un problema concreto dentro del ejercicio profesional del futuro especialista, o que contribuya a la profundización, o actualización disciplinaria de un saber específico.

PARÁGRAFO:

Dicho trabajo deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Preferiblemente ubicado dentro de una de las líneas o proyectos de investigación establecidos por la Facultad.
2. Que consulte una bibliografía nacional e internacional pertinente.
3. El desarrollo de este trabajo puede ser individual o grupal, de acuerdo con la naturaleza del tema, previo visto bueno del Director del Programa.
4. La elaboración del trabajo de grado debe pasar por todas las fases necesarias para su ejecución, de acuerdo con una guía metodológica que para tal efecto elabore la Facultad.
5. El trabajo de grado será calificado por un jurado formado por dos profesionales expertos en la temática, internos o externos, nombrados por el Director del Programa, quien lo presidirá. En su ausencia, podrá nombrar un delegado. El trabajo recibirá una de las siguientes calificaciones, registrada en acta: **MERITORIO, APROBADO Y NO APROBADO**. Si la calificación fuese de **NO APROBADO**, el estudiante debe proceder a matricular y cancelar nuevamente el valor correspondiente a los créditos académicos asignados al trabajo de grado por un periodo académico adicional.
6. El plazo para entregar y sustentar el informe final del trabajo de grado es de un año calendario contado a partir de la fecha de terminación y aprobación de la totalidad de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa.
7. Vencido el plazo anterior, si el estudiante no sustentó, deberá matricularse asumiendo los costos correspondientes a los créditos académicos que corresponden al trabajo de grado y tendrá un plazo máximo de seis meses para cumplir con el requisito.
8. Si el estudiante no cumple con lo estipulado en el numeral anterior, la Universidad no le otorgará el título correspondiente.

ARTÍCULO 20. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN LA MAESTRÍA: Corresponde a una investigación elaborada simultáneamente con el desarrollo académico del programa, en forma individual o grupal, cuando la naturaleza de la investigación lo amerite, previo visto bueno del Comité de Investigaciones de la Facultad. El estudiante deberá tener en cuenta para la elaboración del trabajo de investigación los siguientes criterios:

- a) Que se encuentre ubicado dentro de una de las líneas o proyectos de investigación establecidos por el Programa. En forma excepcional el Comité de Investigaciones del Programa podrá autorizar el desarrollo de un tema que no se encuentre dentro de estas líneas de investigación, siempre y cuando se disponga de las condiciones para su asesoría.
- b) Que consulte una bibliografía nacional e internacional pertinente.
- c) Sus resultados deberán ser de tal calidad que ameriten su publicación en revistas, preferiblemente indexadas, de carácter nacional o internacional.
- d) El informe final del trabajo de investigación debe ser evaluado y aprobado por tres jurados designados por el Comité de Investigaciones de la Facultad.
- e) Tutor.

PARÁGRAFO:

1. El trabajo de investigación será registrado en el Centro de Investigaciones de la Facultad respectiva para continuar con los trámites académico – administrativos del caso. Tendrá un Director interno o externo a la Universidad. Éste será designado por el Comité de Investigaciones del Programa.
2. El estudiante tiene un plazo de un (1) año para entregar y sustentar el informe final del trabajo de investigación, contado a partir de la fecha en que cursó y aprobó la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios. Si vencido el plazo anterior no ha sustentado su trabajo de grado, tendrá derecho a un periodo adicional de un (1) año, para lo cual deberá pagar los créditos correspondientes a la asignatura trabajo de grado.
3. La elaboración del trabajo de grado debe pasar por todas las fases necesarias para su ejecución, de acuerdo con una guía metodológica que para tal efecto elabore la Facultad.
4. El trabajo de investigación será calificado por un jurado nombrado por el Director del Programa e integrado por tres investigadores internos o externos y será presidido por el Director del Centro de Investigaciones o su delegado. La calificación que se registrará en el acta será una de las siguientes: **MERITORIO, APROBADO y NO APROBADO**. Si la calificación fuese de **NO APROBADO**, el estudiante debe proceder a matricular y cancelar nuevamente el valor correspondiente a los créditos académicos del trabajo de grado por un periodo académico adicional. Si vencido este plazo, el estudiante no termina su trabajo de grado o si la calificación es nuevamente de **NO APROBADO**, el Consejo Académico de la Universidad tomará las decisiones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 21. TESIS DOCTORAL. En el futuro, la Universidad reglamentará el trabajo de investigación que se desarrolle en los doctorados como requisito indispensable para la obtención del título de Doctor, de acuerdo con las normas que en ese momento se encuentren vigentes.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 22. Para optar al título de Especialista, Magíster o Doctor, se requiere:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al Programa.
- b) Elaborar, sustentar y aprobar el trabajo de grado y/o la tesis, según el caso, exigido como uno de los requisitos para optar al grado correspondiente.
- c) Encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.
- d) Cancelar los derechos de grado.

ARTÍCULO 23. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO: Éste puede ser cancelado a solicitud del estudiante siempre y cuando no haya transcurrido más del 20% del periodo académico correspondiente. La cancelación es solamente por el respectivo periodo académico. Para conservar el cupo el estudiante deberá matricularse en el periodo académico siguiente.

PARAGRAFO: Si no ha iniciado el periodo académico, al interesado se le reembolsará el 90% del valor total de la matrícula; si ha cursado entre la primera y la segunda semana, se le reembolsará el 75% y si la solicitud la hace a partir de la tercera semana, no tendrá derecho a ningún tipo de reembolso.

ARTÍCULO 24. La División de Registro Académico es la única dependencia de la Universidad autorizada para la expedición de cualquier tipo de certificados de calificaciones y constancias de estudios.

PARÁGRAFO: Cualquier certificación expedida por otra dependencia carece de toda validez.

ARTÍCULO 25. Las solicitudes o reclamos relacionados con aspectos académicos deben ser presentados por escrito ante la Dirección del Programa.

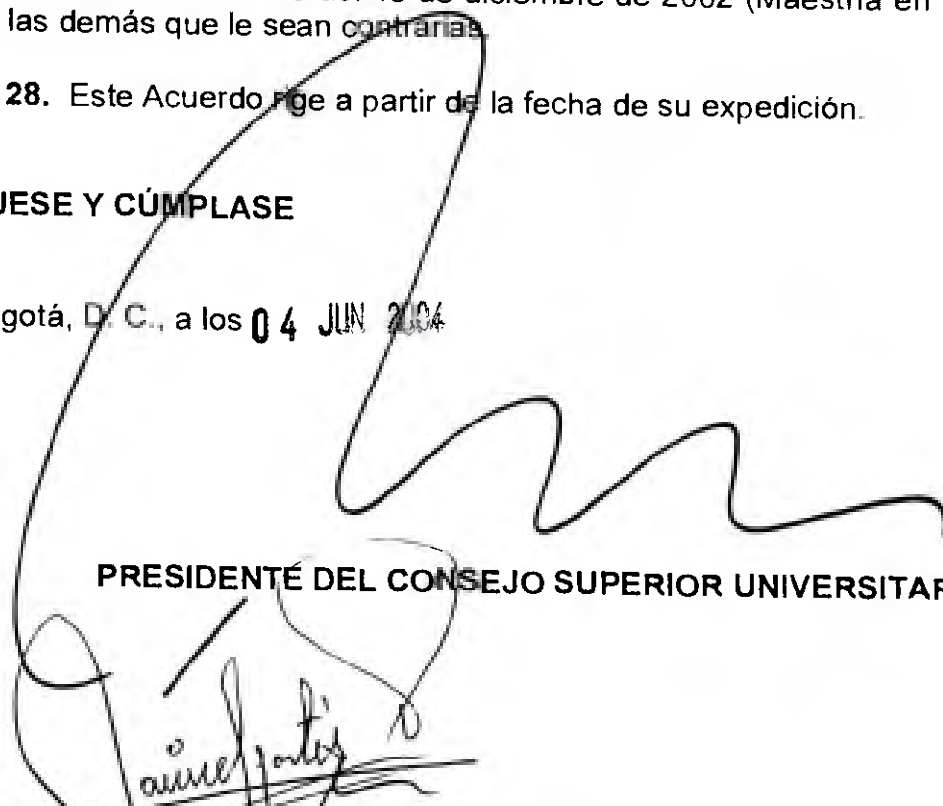
ARTÍCULO 26. Los asuntos académicos y administrativos que no estén contemplados en este reglamento y que tengan relación con los estudiantes de Especialización, Maestría y Doctorado serán resueltos por el Consejo Académico de la Universidad.

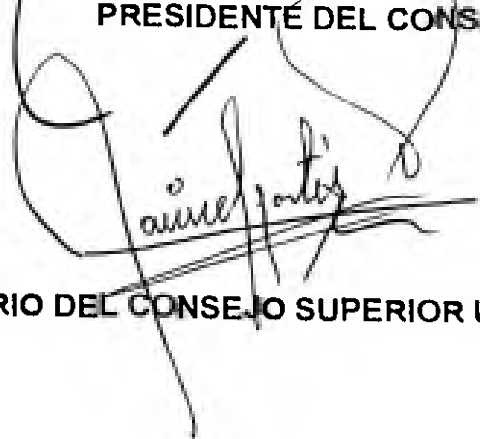
ARTÍCULO 27. La presente norma deroga las siguientes disposiciones internas de la Universidad, así: Resolución No. 527 del 22 de mayo de 1998 (postgrados en Derecho Administrativo), Resolución No. 518 del 22 de abril de 2002 (postgrados en Ciencias Económicas), Resolución No. 203 del 10 de marzo de 1998 (postgrados en Ingeniería), Resolución No. 1593 del 18 de diciembre de 2002 (Maestría en Biología Aplicada) y las demás que le sean contrarias.

ARTÍCULO 28. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los **04 JUN 2004**


PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO


SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO